

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 70/2017

Ref.: GEX 2017/05007/08611

Montevideo, 25 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/08611 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas J. Rodríguez Gándara, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Electric Twist Tie Machine”**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Electric Twist Tie Machine”** se presenta como una máquina eléctrica entutoradora de plantas (vid, tomates, morrones, chauchas, etc.), de uso exclusivo para agricultores. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8436.80.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta se presenta en un maletín conteniendo una herramienta eléctrica para tutorar las plantas de uso manual, una batería, dos rollos de alambre recubiertos de papel y aluminio, un cinturón para colgar la máquina al hombro, un cinturón con portaherramientas (pinza, alicate y destornillador), un adaptador para la herramienta y un cargador con cable.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

IV) que la mercadería en cuestión se presenta como un surtido, acondicionado para la venta al por menor, en el cual la herramienta eléctrica de mano que permite tutorar las plantas, es la que le da al conjunto su carácter esencial;

V) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que por tratarse de una herramienta eléctrica de uso manual, no sería pasible de considerar la posición propuesta por el interesado;

VII) que la partida **84.67** alcanza a **“Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual”**;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que por presentar un motor eléctrico, debería considerarse la subpartida a un guion 8467.2 “- Con motor eléctrico incorporado:” y dentro de ella, la subpartida a dos guiones 8467.29 “Las demás”, dado que no se trata ni de un taladro, ni de una sierra;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por no tratarse de tijeras, correspondería tener en cuenta la subpartida regional 8467.29.9 “Las demás” y dentro de ella el ítem regional 8467.29.99 “Las demás”, ya que no serían susceptibles de ser considerados los ítems regionales 8467.29.91 al 8467.29.93;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8467.29.99.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.67), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8467.29) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 8467.29.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/08611

Referencia: 3

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Electric Twist Tie Machine Modelo F1**” en la subpartida nacional **8467.29.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/08611

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/08611

“Electric Twist Tie Machine Modelo F1”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08